

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 734.

Seccion 2.ª—Hacienda.—Por la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 10 del actual se me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las solicitudes de D. Antonio Pando y D. Benito Alvarez, vecinos y fabricantes de jabon en esta Corte y pueblos de la provincia, pidiendo se haga estensiva á ellos la gracia concedida por Real orden de 4 de Mayo último, á los que ejercen igual industria en Málaga de poder adquirir sal en las salinas de la Hacienda despues de inutilizada para los usos domésticos y á precio de 12 rs. quintal con el fin de sustituir la falta de barrillas que vienen experimentando; y S. M. dispuesta siempre á proteger en cuanto sea posible la industria nacional, para que pueda competir con la estrangera, deseando que á la sombra de esta proteccion no se defrauden los intereses del Tesoro, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general.

1.º Que se haga estensiva á todos los

fabricantes de jabon del Reino con establecimientos propios y que se hallen comprendidos como tales en la matricula de la contribucion industrial, la gracia que por Real orden de 4 de Mayo anterior se concedió á los de Málaga para poder obtener la sal necesaria para sus elaboraciones en las salinas de la Hacienda despues de adulteradas con cal viva en polvo en proporcion de una parte de esta por cada dos de sal, debiendo designar esa oficina la salina de donde hayan de surtirse los interesados.

2.º Que para que las salinas procedan á inutilizar cualquier cantidad de sal que los interesados soliciten, habrán de presentar estos la carta de pago que acredite haber sido satisfecho en la Tesorería de la Provincia donde residan el importe de la que hayan de recibir y una certificacion de la Administracion principal de Hacienda pública de la misma que justifique hallarse matriculados en el año corriente como tales fabricantes de jabon para pago del subsidio industrial con establecimiento abierto de su propiedad, espresiva de no ser deudor al Tesoro de cantidad alguna ni por dicha contribucion ni por ninguno de los demás impuestos que deban satisfacer en la provincia.

3.º Que de cuenta y cargo de los mismos fabricantes ha de ser el facilitar la cal viva en polvo para la adulteracion, abonar los gastos que la mezcla de ambas materias ocasione y sufragar los del transporte de la sal adulterada desde las salinas á sus respec-

tivos establecimientos; para lo que deberá expedirse la oportuna guía expresiva de la cantidad de sal abonada al precio de gaza por cada interesado, la de cal con que hubiese sido adulterada y el peso total de ambas especies después de mezcladas, con el fin de que el resguardo en el tránsito si lo creyere necesario, pueda proceder al reconocimiento.

4.º Y últimamente que los fabricantes de jabón quedan obligados a la intervencion y fiscalizacion que la Administracion de Hacienda pública crea oportuna ejercer en sus respectivos establecimientos para cerciorarse que la sal que se le dá á mas bajo precio que el de estanco no se aplica á otros usos que á la fabricacion del jabón. De Real orden lo digo á V. E para su inteligencia y efectos correspondientes »

Lo que traslado á V. S para su cumplimiento y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Junio de 1856 —Pedro Julian Espariz.

Administracion de Bienes Nacionales de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 741.

+ D. Timolao Diaz de Morales y Guillen, Secretario honorario de S. M., condecorado con varias cruces de distincion, Gefe de negociado de Hacienda pública de 3.º clase y Administrador Especial de Bienes Nacionales de esta provincia.

Por el presente, cito y emplazo á Doña Josefa Benitez, para que en el término de 8 dias presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion de mi cargo, la escritura de imposicion del censo que resulta á su favor sobre la casa núm 55 calle de la Librería de esta Ciudad, procedente del Hospital de Caridad de la misma, la cual le será devuelta tan luego como sea examinada para hacer la deducccion de cargas, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 14 de Junio de 1856.—Timolao Diaz de Morales.

Administracion de Correos de esta Capital.

Circular núm. 633.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo

el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y Gobierno.

Córdoba 1.º de Junio de 1856.—José del Bastardo Cisneros.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 718.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850 se anuncia al publico la escuela de Instruccion primaria elemental de niños, de nueva creacion en Pozoblanco, dotada con la suma de 4,000 rs. vn. pagados por trimestres de fondos municipales, 400 rs para alquiler de casa y la retribucion de los niños pudientes.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta ciudad en uno de los salones del Gobierno provincial á las 8 de la mañana del dia 1.º de Agosto próximo.

Los aspirantes presentarán con 6 dias de anticipacion por lo menos, francas de porte, en la Secretaria de esta Comision, sus solicitudes acompañadas del título ó testimonio del mismo, partida de bautismo y certificados de conducta, dados por el Alcalde y Cura párroco de su último domicilio.

Córdoba 18 de Junio de 1856.—Pedro Julian Espariz.—Francisco de B. Pavon, Srio.

Secretaría del Tribunal pleno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 695.

Por el Sr. Gobernador de esta provincia se han pasado á este Tribunal las comunicaciones y copia de la Real orden que dice así.

»Patronatos.—Excmo. Sr —Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual se me dice lo siguiente.—Solicita siempre la Reina (Q. D. G.) por el cumplimiento de las fundaciones benéficas, y con el objeto de que no se desconozcan las car-

gas piadosas á que están afectos los bienes de Patronatos, S. M. se ha servido ordenar que llegado el caso de anunciarse la venta por desamortizacion de algunos de ellos, ó de desvinculacion que se interpusiese demanda, dé V. S. cuenta de ello sin demora á este Ministerio con las observaciones que estime oportunas á dicho objeto.—Y lo traslado á V. E. para que se sirva disponer se haga saber á los Jueces de primera instancia del Territorio remitan á este Gobierno de Provincia nota de los pleitos que en la actualidad se estén sustanciando, sobre desvinculacion, y que en lo sucesivo lo hagan tambien de las demandas que se pongan sobre el mismo objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 26 de Marzo de 1856.—Mariano Castillo.—Sres. Ministros del Tribunal superior del Territorio.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Negociado 1.º—Núm. 35.—Enterada la Reina (q. D. g.) de las observaciones de V. S. sobre las cargas piadosas de los bienes de patronatos en el caso de desamortizacion ó pasar á la clase de libres, S. M. se ha servido determinar manifieste á V. S. que ora se vendan, ora se declarasen desvinculados, han de quedar siempre en toda su integridad dichas cargas benéficas con arreglo á los artículos 9.º y 7.º de la ley de desamortizacion y la de 27 de Setiembre de 1820 de desvinculacion.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.—Es copia.—Mariano Castillo.

Patronatos.—Negociado 4.º—núm. 313.—Remito á V. S. las dos adjuntas copias de las Reales órdenes comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que se sirva disponer se dé cuenta de ellas en ese superior Tribunal con el objeto que solicito, sirviéndose asimismo participar su resultado á este Gobierno de provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla y Marzo 26 de 1856.—Mariano Castillo.—Sr. Regente de esta Audiencia Territorial.

Dada cuenta en el pleno de este dia con lo espuesto por el Sr. Fiscal se acordó trasladarse para su respectivo cumplimiento á los Jueces de 1.ª instancia del Territorio, haciéndoles entender faciliten al Sr. Gobernador la nota de pleitos pendientes y noticia de los que en lo sucesivo se promueban acerca del objeto que se espresa. Y de su orden lo aviso á VV. para su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 28 de Mayo de 1856.—Rafael Bernar, Srío.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 696.

D. José de Ruz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que por renuncia que ha hecho de la plaza de Médico Cirujano que desempeñaba en esta Villa D. José Maria Coy, queda esta vacante, y deberá proveerse en todo lo que queda de mes; los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 29 del mismo, puesto á que el 30 ha de tener lugar el nombramiento del que elija esta Corporacion, y cuya plaza se halla dotada con la cantidad de 4000 rs. pagados de fondos de Próprios por trimestres vencidos, ademas las igualas de las personas que gusten hacerlo, y teniendo obcion á los no igualados y que no sean pobres el cobrarles un real por cada visita. Y para su mayor publicidad se fija el presente en Monturque á 4 de Junio de 1856.—José de Ruz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martin, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Rute.

Circular núm. 697.

D. Manuel Casani Azas, Alcalde 1.º Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa, &c.

Hago saber: que debiendo la Junta pericial de la misma dar principio á la formacion del amillaramiento de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, bajo cuyo capital ha de tirarse la derrama del cupo de contribucion que pueda corresponder á esta Villa en el año entrante de 1857, se previene á los vecinos de ella y hacendados forasteros que tengan que hacer alguna alteracion en su respectiva riqueza, presenten en la Secretaria del Gobierno en el término de 20 dias á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones duplicadas de que tratan los artículos 20, 22 y 23 de la seccion 2.ª del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia, que transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo se les conceptuará consentida la riqueza que tienen presentada, parándoles el perjuicio consiguiente.

Rute 1.º de Junio de 1856.—Manuel Casani.—Por mandado de dicho Sr. Antonio de Rueda, Srío.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Circular núm. 675.

D. Miguel Aparicio, Auditor de Marina honorario, Juez de 1.ª instancia del distrito de la derecha de esta Capital, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer término á José Carmona Cañete, vecino de Lucena, para que dentro de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en la Cárcel pública de esta Capital, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascripto, se sigue por el robo ejecutado el día 30 de Octubre en el sitio Puerto de los Perros, á D. Ramon Aragon de esta vecindad; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, seguirá la causa en rebeldía, respecto á él, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 2 de Junio de 1856.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

D. Miguel Aparicio y Santos, Auditor honorario de Marina, y Juez de 1.ª instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba, por S. M. (q. D. g.) ect.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la Parroquial de Santiago de esta Capital, por D. Luis de Cárdenas, las cuales en el término de 30 días contados desde la fecha del presente anuncio podrán deducir el que les asista en los autos que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto estoy siguiendo á instancia del Procurador de este número D. Juan José Barrios, como apoderado del muy ilustre Sr. Conde de Villanueva de Cárdenas, Marqués de Villaseca y otros títulos, vecino de esta Ciudad, en los que tengo mandado fijar el presente con el objeto de que llegue á noticia de todos.

Dado en Córdoba á 13 de Junio de 1856.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Manuel Portera y Cámara.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. Francisco Muñoz, Juez de prime-

ra instancia de esta Ciudad de Bujalance y pueblos de su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptuen con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada en el suprimido convento de S. Francisco de esta población por D.ª Maria Perez de Castro, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, que por único se le señala, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí, ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que se crean asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en virtud de la demanda propuesta por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Ramirez, en nombre de Doña Juana de Córdoba y Carrillo, vecina de esta Ciudad, en que solicita se le adjudiquen en propiedad conforme á lo dispuesto por las disposiciones vigentes.

Dado en Bujalance á 17 de Mayo de 1856.—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Aguado.

ANUNCIOS.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

Con arreglo al artículo 233 del reglamento del plan de Estudios vigente, principiarán en este Instituto los exámenes de prueba de curso de Latinidad y Humanidades el día 25 del presente mes, y concluidos estos continuarán los del primero, segundo y tercer año de enseñanza doméstica; advirtiendo que tanto los alumnos de dicha enseñanza que vengan á examinarse á este Instituto, como los que prefieran hacerlo en sus respectivos pueblos, con sujeción al art. 383 de dicho reglamento, deberán presentar las certificaciones legalizadas de los Preceptores que les hayan enseñado, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á dichos actos. Lo que se hace saber á los interesados, á fin de que remitan los expedientes en los primeros días del mes de Julio próximo, para ser incluidos en las listas de incorporación que deben remitirse á la Universidad del Distrito.

Córdoba 17 de Junio de 1856.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales núm. 8.